



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIEGO FERNANDO ARIAS URIBE</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2022-00125-00</b>

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, en consideración a que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate y el endosatario en procuración de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir según la Ley<sup>1</sup> y la Doctrina<sup>2</sup> informó acerca del pago total de la obligación reclamada.

---

<sup>1</sup> Art. 658 del C. Co. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

<sup>2</sup> Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con las costas procesales, como quiera que en el trámite no se ha impuesto condena que deba ser liquidada y que el ejecutado no se hizo parte del trámite, al punto de encontrarse representado por Curadora Ad-Litem, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva asimismo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, por tratarse de pago total de la obligación, se autorizará la entrega del título valor -pagaré 129078- a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso y a favor de la parte ejecutada, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

**TERCERO: LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del pagaré original No. 129078 que sirvió como base de recaudo, únicamente al ejecutado que realizó el pago de tal obligación.

**QUINTO:** En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones pertinentes en los registros del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**4 de septiembre de 2023**



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3af1f51a8f887880562cbaf78208a5c981635e944c46cb753d100395877fea**

Documento generado en 01/09/2023 04:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**